

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1123-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>01/09/2016</b>	Hora: 15:51:23.9... Follos: 0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepciona Queja ambiental radicada con número SCQ 131-0353 del 03 de marzo de 2016, donde los interesados manifiestan que los olores provenientes de la avícola San Martín son muy fuertes. Por lo tanto solicitan visita al sitio donde se deposita la gallinaza

Que la Queja fue atendida mediante visita el día 17 de Marzo de 2016, la que generó Informe Técnico con radicado 112-0733 del 06 de abril de 2016, en la que se pudo concluir lo siguiente:

- ✓ *En los alrededores de La Granja Avícola San Martín, se percibieron olores fuertes y una alta presencia de moscas y aves de rapiña.*
- ✓ *En la vía de ingreso a la Granja se evidenció presencia de gallinaza en el suelo, la cual ha venido siendo derramada en el proceso de transporte de los corrales a la zona de compostaje.*
- ✓ *Los residuos orgánicos (huevos, cubetas) que son depositados en la compostera no estaban cubiertos.*
- ✓ *Uno de los invernaderos donde se realiza el proceso de compostaje se encuentra en mal estado, permitiendo el ingreso de aguas lluvias, permitiendo la circulación del viento y se evidenció una proliferación de moscas y aves de carroña.*

Que mediante Resolución con radicado 112-1462 del 11 de abril de 2016, se impone medida preventiva de amonestación a la Avícola San Martín, identificada con Nit. 900011106 Representada Legalmente por el Señor Guillermo María Arcila, por la generación de olores ofensivos, mal manejo de compostera, derivada de la actividad avícola desarrollada en un predio ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.

Que mediante escrito con radicado 112-1529 del 12 de abril de 2016, se allega a la Corporación queja elevada por la J.A.C de la Vereda Vargas del Municipio de El Santuario ante el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la que se denuncia los olores ofensivos generados en la Avícola San Martín.

Que mediante Escrito con radicado 112-2247 del 02 de junio de 2016, el Señor Guillermo María Arcila, allega a la Corporación Cronograma de implementación de obras para la minimización de los impactos ambientales generados en el desarrollo de la actividad.

Que se realizó visita de control y seguimiento la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1527 del 01 de julio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO				
		SI	NO	PARCIAL	
La Granja Avícola San Martín, deberá Realizar un adecuado manejo y transporte a los residuos orgánicos generados en la Granja.	25/07/2016	X			Se observa que aun continúan utilizando la vía de ingreso a los otros predios para el transporte de la gallinaza.
Adecuar los invernaderos donde se realiza el proceso de compostaje	25/07/2016			X	
Realizar la siembra de barreras vivas y garantizar su prendimiento	25/07/2016		X		No se evidenció siembra de barreras vivas en las inmediaciones de la granja
Implementar acciones encaminadas a controlar olores y vectores en la Granja.	25/07/2016			X	Durante la visita se percibieron fuertes olores.

- La visita fue realizada en horas de la mañana, tiempo en el cual estaban realizando labores de volteo de la gallinaza generando fuertes olores.
- La granja avícola San Martín ha venido implementando acciones tendientes a mitigar las afectaciones que genera el desarrollo de la actividad pecuaria, para lo cual presenta a la Corporación un cronograma de actividades.

Que se realizó nuevamente visita a la Avícola, la cual generó Informe técnico con radicado 131-0855 del 12 de agosto de 2016, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

#### OBSERVACIONES

Durante la visita a la granja se observó lo siguiente:

- La granja actualmente cuenta con 262.000 aves, las cuales están distribuidas en once (11) galpones tradicionales y cuatro (4) tecnificados.
- En los galpones tradicionales no se perciben olores desagradables, por el contrario los olores percibidos son inherentes a la actividad; sin embargo, se realizó una observación al administrador para que periódicamente implementen las prácticas de mantenimiento de bebederos, con el fin de que la gallinaza procedente de estos galpones no se humedezca demasiado.
- En la zona de almacenamiento de la mortalidad, se observó aves muertas sin cubrir dentro de los cajones, lo cual estaba generando lixiviados hacia la parte externa; según el administrador de la granja, este suceso se debía a que el motor de la picadora de mortalidades se encontraba averiado.

- Se evidenció la falta de mantenimiento periódico a los canales de perimetrales en los invernaderos donde se deposita la gallinaza. Lo anterior, para evitar que el agua lluvia arrastre la gallinaza.
- A pesar del mantenimiento continuo que realizan a los techos y cortinas de los invernaderos, se observó mal estado de algunos plásticos, lo cual permite el ingreso de los gallinazos al secadero y de aguas lluvias.
- En la parte exterior de la granja y galpones, no se evidenció el establecimiento de barreras vivas; sin embargo, dentro del predio se observan semilleros de vegetación que pretende sembrarse.
- Según el administrador de la avícola, el material vegetal será sembrado en el lindero de la señora afectada.
- No se evidenció presencia de gallinaza en las vías compartidas con otros predios. La avícola clausuró la entrada que tenía por la parte exterior del predio.
- En los alrededores de La Granja se percibieron olores inherentes a la actividad.
- Dentro de la granja no se evidenció alta presencia de moscos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La Granja Avícola San Martín, deberá Realizar un adecuado manejo y transporte a los residuos orgánicos generados en la Granja.	25/07/2016	X			Actualmente realizan el transporte del material orgánico por una vía interna de la avícola.
Adecuar los invernaderos donde se realiza el proceso de compostaje	25/07/2016			X	A pesar del mantenimiento que realizan, se evidenció algunos plásticos en mal estado.
Realizar la siembra de barreras vivas y garantizar su prendimiento	25/07/2016		X		No se evidenció siembra de barreras vivas en las inmediaciones de la granja
Implementar acciones encaminadas a controlar olores y vectores en la Granja.	25/07/2016			X	Se capacitó al personal para manejo de gallinaza, se implementa parcialmente el mantenimiento de bebederos, falta mejorar la capacitación para el operario de compost de mortalidades, mejorar las barreras vivas alrededor de las instalaciones)

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

**Decreto 2811 de 1974 estipulo lo siguiente:**

**Artículo 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas

1.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

**Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013**, "por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o inmisión, el procedimiento para la evacuación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones"

**DECRETO 4741 DE 2005**, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral

**Decreto 1076 de 2015**, en su Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de:

- Generación de Olores Ofensivos derivados de la Actividad Avícola realizada en un predio de coordenadas X:865863, Y:1161953, Z:2150, ubicado en la vereda Vargas del Municipio de El Santuario.
- Realizar mal manejo de la compostera con lo cual se da la proliferación de insectos y vectores

### b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece La AVICOLA SAN MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía/ NIT No. 900011106, Representada Legalmente por el Señor Guillermo María Arcila.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0353-2016 del 03 de Marzo de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 112-0733 del 06 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-1453 del 09 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-1529 del 12 abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-2247 del 02 de junio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1527 del 01 de julio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0855 del 12 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a La AVICOLA SAN MARTIN, identificado con NIT No. 900011106, Representada Legalmente por el Señor Guillermo Maria Arcila, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la AVICOLA SAN MARTIN, para que en un término de 15 días, den cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Presentar a Cornare un Plan de Manejo de la gallinaza que se genera en la explotación avícola, donde se precise la información sobre volumen a manejar, tiempos de secado, volteos, control de temperatura, adición de material carbonado y disposición final de la misma. A demás los días y horarios en los cuales se realiza el volteo de esta.
- ✓ En un término de 15 días hábiles presentar e implementar un cronograma de acciones tendente a disminuir la generación de olores generados dentro de la zona de compostaje.  
Para lo cual deberá garantizar que la gallinaza será almacenada en una zona totalmente cubierta, con pisos duros, sistemas de control de aguas lluvias como canaletas perimetrales, garantizando así que no ingrese aguas lluvias.
- ✓ Presentar e implementar plan de contingencia para el manejo de los residuos biológicos generados dentro de la granja (zona de mortalidad).
- ✓ Construir cercas vivas al interior de toda la Avícola y garantizar su propagación y crecimiento, además que influya de manera positiva en el embellecimiento paisajístico de la granja.
- ✓ Establecer programas de mantenimiento preventivo y capacitación a los empleados en temas ambientales y en el manejo adecuado de los diferentes procesos productivos de la granja.
- ✓ Programar y ejecutar un cronograma de mantenimiento de la infraestructura en los sitios donde se composta la gallinaza, para evitar el ingreso de aguas lluvias a estos, y por ende evitar el humedecimiento de la misma.
- ✓ Implementar y llevar a cabo un cronograma de manejo de moscos efectivo, al interior de la avícola, de manera que se disminuya la afectación generada a los predios vecinos.

**PARAGRAFO:** En un término de 30 días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto, deben dar cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Presentar a la Corporación propuesta de desmonte y reubicación de la zona de compostaje, a una zona en la cual se pueda mitigar el impacto causado actualmente a predios vecinos.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE la realización de una visita de verificación a los 35 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993


**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a La AVICOLA SAN MARTIN, identificado NIT No. 900011106, por medio de su Representante Legal el Señor Guillermo María Arcila, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056970324097**  
Fecha: 16 de agosto de 2016  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Emilsen Duque  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente